

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL  
INDEPENDIENTE  
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR  
ÉTICO-DISCIPLINARIA  
Auto No 003

Septiembre 28 de 2021

ÓSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ, miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

**I. CONSIDERANDO**

Que el inciso 6º del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:

*“(...) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”*

Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.

En este sentido, el CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1 de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a quienes presuntamente hayan violado la normatividad interna del partido o las leyes que regulan al mismo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 39 y s.s. pertenecientes al CODIGO DISCIPLINARIO Y DE ETICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI, se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad.

En ese orden de ideas, el Artículo 65 ibídem establece al tenor literal:

*“...Iniciación. - La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja formulada ante el Veedor, quien instruirá y acusará ante el Tribunal Disciplinario y de Ética.*

*Parágrafo. - La acción disciplinaria no procederá por quejas formuladas con temeridad o falsedad. Situación que será valorada por el Veedor Nacional.”*

Conforme a lo anterior, se procederá a dar inicio a la apertura de investigación preliminar en contra de ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN identificada con C.C. No 1.013.636.907, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA identificada con C.C. No 65.790.338, ANA YENCI OSPINA GIRÓN identificada con C.C. No 34.598.268 y el señor HONORIO ABADIA ROJAS identificado con C.C. No 16.588.472 y para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes,

## II. ANTECEDENTES

Mediante radicado de expediente No 22092021, el Veedor Nacional del partido Ruseel Ramírez Rodríguez, presenta solicitud formal de apertura de investigación en contra de ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN identificada con C.C. No 1.013.636.907, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA identificada con C.C. No 65.790.338, ANA YENCI OSPINA GIRÓN identificada con C.C. No 34.598.268 y el señor HONORIO ABADIA ROJAS identificado con C.C. No 16.588.472, en el que indica:

1. Que mediante Resolución No. 2173 del 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional Electoral ordenó el registro de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Alianza Social Independiente-ASI, entre ellos el de la Dra. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, como vicepresidenta del partido y los demás de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
ANA YENCI OSPINA GIRÓN	98.354.807	Secretaria de Asuntos Sociales
ANTONIO MARTÍN ALMAZO ACOSTA	79.301.533	Secretaria de Formación y Capacitación
ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN	1.013.636.9 07	Secretaria de la Juventud
SENAIDA EPIA CHAVARRO	40.621.698	Secretaria de Mujer y Género
HONORIO ABADIA ROJAS	16.588.472	Secretario de Asuntos Regionales
PEDRO ROLANDO VALENCIA HOLGUIN	1.120.576.4 82	Secretario de Ambiente
DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS	1.096.603.8 42	Secretario General
GLORIA ISABEL DAVILA POVEDA	65.790.338	Secretario de Asuntos Étnicos

2. Que el Consejo Nacional Electoral expide certificaciones los días 4 y 25 de junio y 2 de julio de 2019 así como la Resolución 2320 del 8 de julio de 2021, por medio de las cuales se ratifica a Berenice Bedoya Pérez como representante legal y Vicepresidenta del Partido Alianza Social Independiente.
3. Que el 24 de mayo del año 2019, la representante legal del partido, convocó a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a una reunión ordinaria a realizarse el 31 de mayo de 2019 en la sede nacional del partido, quienes se presentaron puntualmente a la misma con excepción de Pedro Rolando Valencia, quien hizo presencia solo al final de la reunión.

4. Que en el transcurso de la reunión, los mencionados militantes presentan un orden del día diferente al establecido por la representante legal y adoptan, entre otras, las siguientes decisiones:
  - Remover a la Dra. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ del cargo de vicepresidenta del partido al cargo de la Secretaria de medio ambiente y designar al señor ANTONIO MARTÍN ALMAZO ACOSTA (para ese entonces directivo y militante del partido), como nuevo vicepresidente del partido.
  - Remover al señor DIEGO FERNANDO PORRAS del cargo de Secretario General del partido al cargo de Secretario de Formación y Capacitación y designar a la señora ANGIEVANESSA MARTINEZ DAMIAN como nueva Secretaria General del partido.
  - Remover al señor PEDRO ROLANDO VALENCIA HOLGUIN del cargo de Secretario de Medio Ambiente al cargo de Secretario de Juventud.
  - Eliminar las Comisiones de Trabajo departamentales y municipales creadas hasta la fecha por el partido Alianza Social Independiente.
5. Que dichas decisiones se tomaron sin la presencia de los demás ejecutivos y del Veedor Nacional y fueron enviadas al CNE para registro, que quedó solicitado mediante radicado No. 201900009330-00 del 4 de julio de 2019.
6. Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. 3013 de 9 de julio de 2019, resolvió no registrar las decisiones adoptadas en Comité Ejecutivo del 31 de mayo del mismo año por los militantes mencionados, al considerar que dichas decisiones transgredían los estatutos de la organización política. Dicha decisión del CNE fue respaldada y ratificada por parte del Consejo de Estado el día 11 de febrero de 2021 con radicado No 2021 11001-03-28-000-2020-00007-00
7. Que el 25 de junio de 2019, los militantes mencionados otorgaron aval al señor NELSON JAVIER ALVAREZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.352.988, para presentarse como candidato del Partido ASI a la alcaldía de Piedecuesta (Santander), en las elecciones regionales del año 2019.
8. Que el veedor nacional con fecha del 2 de septiembre de 2020, solicitó de manera formal al Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, iniciar

investigación en contra de ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN identificada con C.C. No 1.013.636.907, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA identificada con C.C. No 65.790.338, ANA YENCI OSPINA GIRÓN identificada con C.C. No 34.598.268 y el señor HONORIO ABADIA ROJAS identificado con C.C. No 16.588.472.

9. Que el miembro del tribunal, Camilo Álvarez Lobatón, encontró meritos suficientes para iniciar investigacion disciplinaria en contra de los 5 militantes mencionados y consecuentemente expide el Auto No 029 de 2020 con la que se da apertura formal al proceso.
10. Que no obstante lo anterior y acogiéndose a lo contemplado en la Resolución No. 0183 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se resuelve a su favor una impugnación presentada ante el CNE por los aquí mencionados, en la que el Honorable Magistrado Renato Contreras aduce fallas en el debido proceso en las acciones disciplinarias en contra de estos, y toda vez que se evidencia que tanto en la solicitud de apertura de investigación como en el auto de apertura No 029 de 2020 se podría estar incurriendo en la misma actuación, el doctor Camilo Álvarez Lobatón, con el fin de salvaguardar derechos fundamentales de los disciplinados, decide de oficio declarar la nulidad del proceso y devolver el expediente al veedor nacional para lo de su cargo.
11. Que el día 10 de diciembre de 2020 el señor Antonio Almazo Acosta, presenta de manera voluntaria renuncia irrevocable al partido ASI como miembro del Comité Ejecutivo Nacional y a la militancia. Dicha renuncia se encuentra en trámite para registro ante el Consejo Nacional Electoral.
12. Que el veedor nacional con base en lo argumentado, solicita al Tribunal Disciplinario y de Ética iniciar investigación disciplinaria en contra de ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN identificada con C.C. No 1.013.636.907, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA identificada con C.C. No 65.790.338, ANA YENCI OSPINA GIRÓN identificada con C.C. No 34.598.268 y el señor HONORIO ABADIA ROJAS identificado con C.C. No 16.588.472.
13. Que en la solicitud formal de apertura de investigación disciplinaria se realiza petición de medida cautelar en contra de los militantes en mención *“Teniendo en cuenta la probable gravedad del hecho y que el mismo tiene que ver con*

*la presunta comisión del delito de falsedad documental y falsedad ideológica, las cuales podrían afectar gravemente el funcionamiento y el buen nombre del partido y al encontrarse que probablemente se hallaría responsabilidad en los militantes por esos hechos, se solicita la medida cautelar de suspensión temporal de las funciones y sus cargos de conformidad con las disposiciones disciplinarias vigentes, dado que los militantes podrían intentar a través de presiones afectar el funcionamiento del partido y del mismo Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional como ya lo han intentado hacer anteriormente”*

### III. PRUEBAS

Como anexos al escrito anteriormente referenciado, se allegaron los siguientes documentos en copia:

#### A. DOCUMENTALES.

1. Copia de aval otorgado al señor NELSON JAVIER ALVAREZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.352.988, como candidato a la Alcaldía del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, suscrito por los señores ANA YENCI OSPINA GIRÓN, ANTONIO MARTÍN ALMAZO ACOSTA, ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA y HONORIO ABADIA ROJAS. (1 folio)
2. Resolución 3013 de 2019 del Consejo Nacional Electoral por medio de la cual negaron el registro de las decisiones adoptadas por los señores por el señor ANTONIO MARTIN ALMAZO y la señora ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN, ANA YENCI OSPINA GIRÓN, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA y HONORIO ABADIA ROJAS en reunión de 31 de mayo de 2019 por violación de estatutos. (6 folios).
3. Copia del fallo del Consejo de Estado proferido dentro del proceso 11001-03-28-000-2020-00007-00 del 11 de febrero de 2021 que decidió negar las pretensiones de anular los actos confirmados por el CNE.
4. Convocatoria Comité Ejecutivo Extraordinario del 3 de agosto de 2020.
5. Copia de correo por medio de la cual se remitió convocatoria a comité del 3 de agosto de 2020.

6. Copia del video de 1:36 minutos de duración de la supuesta entrega del aval político al señor Nelson Javier Álvarez como candidato a la alcaldía de Piedecuesta (Santander).

6. Acta Comité ejecutivo Extraordinario del 3 de agosto de 2020.

7. Certificado de Representante legal del 4 Y 25 de junio de 2019 Y 2 de julio de 2019.

8. Copia de la acción de tutela interpuesta por el Señor Nelson Javier Álvarez Navas en contra del partido Alianza Social Independiente - ASI y el Consejo nacional Electoral – CNE, por medio de la cual se conoció sobre las presuntas irregularidades cometidas por los militantes mencionados.

#### **B. TESTIMONIALES.**

Se solicita como prueba adicional se sirva recibir la declaración del señor Diego Jaimes Porras en su calidad de secretario general.

#### **IV. SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Sobre la conducta de los militantes se tiene lo descrito en la solicitud de apertura de investigación, en el que se pone en conocimiento de este tribunal que el día 25 de junio de 2019, los aquí militantes otorgaron aval al señor NELSON JAVIER ALVAREZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.352.988, para presentarse como candidato del Partido ASI a la alcaldía de Piedecuesta (Santander), en las elecciones regionales del año 2019 y en este sentido, encuentra este despacho que los hechos guardan relación con su actividad como directivos del partido ASI.

#### **V. NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA**

De acuerdo a esto, presuntamente se estaría transgrediendo lo consagrado en los siguientes artículos de los estatutos del partido ASI, que establecen:

*ARTÍCULO 5. Representación Legal. La representación legal del partido político, estará en cabeza del presidente elegido por la Convención Nacional,*

quien podrá delegar de conformidad con la ley, algunas de sus funciones en los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente (a) ejercerá su labor de tiempo completo con sede en el domicilio principal del partido.”

“ARTÍCULO 15. Deberes de los militantes. Son deberes y obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

1. Cumplir los principios, valores y objetivos del partido, estudiando, promoviendo, socializando y enseñando el pensamiento y las políticas ASI.
2. Cumplir, respetar y hacer cumplir los estatutos, el código de ética, el programa de trabajo y las decisiones y resoluciones de los órganos del partido.
3. Difundir las orientaciones políticas y programáticas de la A.S.I.
4. Informar de manera veraz y oportuna acerca de las situaciones que afectan el normal funcionamiento de la organización.

“ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

- (...)
7. Hacer mal uso de los símbolos del partido o aprovecharse de éstos para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos avalados por el partido.
- (...)”

ARTÍCULO 100. Otorgamiento de avales. El Representante Legal del partido o su delegado otorgará el aval a los candidatos propios o en coalición a cargos uninominales o corporaciones públicas

ARTÍCULO 127. Faltas especiales de los miembros de los órganos de dirección y representación de los niveles nacional, departamental, municipal y local. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del partido:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

ARTÍCULO 129. Faltas de los militantes, elegidos y directivos. Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución y la ley, son faltas en el Partido Alianza Social Independiente –ASI–, las siguientes conductas:

De los Militantes, Elegidos y Directivos.



*1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales del Partido Alianza Social independiente.*

*10. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del Partido, sean en los órganos de dirección, en los órganos de control o en los cargos y corporaciones de elección popular.*

*14. La extralimitación u omisión de funciones en el ejercicio de su cargo.*

*19. Aportar documentación falsa ante los trámites, controles e informes del partido o instituciones con las cuales se relacione nuestro partido*

*20. Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin.*

En ese sentido encuentra este despacho que es jurídicamente viable decretar Apertura de Investigación Preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al (los) militante(s) que presuntamente intervinieron en ella, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código de Ética y Disciplina del partido, toda vez el Despacho evidencia que los hechos denunciados son (i) relevantes y claros (ii) se relacionan con el ejercicio de militancia del partido ASI (iii) podrían llegar a constituir falta al Código de Ética y Disciplina (iv) se encuentra individualizado el sujeto disciplinable y se encuentra inscrito en la colectividad, y (v) el Tribunal Disciplinario y de Ética es competente para investigar y sancionar las conductas de dicho sujeto disciplinable.

En mérito de lo expuesto, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente – ASI,

## VI. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación Preliminar asignándole el número de radicado Expediente No. 22092021, vinculando a ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN identificada con C.C. No 1.013.636.907, GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA identificada con C.C. No 65.790.338, ANA YENCI OSPINA GIRÓN identificada con C.C. No 34.598.268 y el señor HONORIO ABADIA ROJAS

identificado con C.C. No 16.588.472 como MILITANTES del Partido Alianza Social Independiente - ASI.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la queja y que se envían en archivos adjuntos en el correo de notificación del presentne auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cítese a diligencia de versión libre y espontánea a la militante ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN identificada con C.C. No 1.013.636.907, que será realizada de manera virtual, el día día uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m). La implicada podrá ser ubicada en la dirección que aparece en el registro nacional del partido: Calle 12C No. 71C61 de Bogotá, D.C. Cel: 3177051087. E-Mail: [Angie.m.damian@gmail.com](mailto:Angie.m.damian@gmail.com).

El link de enlace de la plataforma Zoom para llevar a cabo la audiencia, se envía en el cuerpo del correo con la presente notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cítese a diligencia de versión libre y espontánea a la militante GLORIA ISABEL DÁVILA POVEDA identificada con C.C. No 65.790.338, que será realizada de manera virtual, el día día uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m). La implicada podrá ser ubicada en la dirección que aparece en el registro nacional del partido: Calle 9 No. 4-30, del municipio de Natagaima, departamento del Tolíma Cel: 3184158479. E-Mail: [gidp0107@yahoo.es](mailto:gidp0107@yahoo.es)

El link de enlace de la plataforma Zoom para llevar a cabo la audiencia, se envía en el cuerpo del correo con la presente notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cítese a diligencia de versión libre y espontánea a la militante ANA YENCI OSPINA GIRÓN identificada con C.C. No 34.598.268, que será realizada de manera virtual, el día uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las doce del medio día (12:00 p.m). La implicada podrá ser ubicada en la dirección que aparece en el registro nacional del partido: Carrera 10 No. 15-18 Guaduales, municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca Cel: 3214794459. E-Mail: [anayen123@hotmail.com](mailto:anayen123@hotmail.com)

El link de enlace de la plataforma Zoom para llevar a cabo la audiencia, se envía en el cuerpo del correo con la presente notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cítese a diligencia de versión libre y espontánea al militante HONORIO ABADIA ROJAS identificado con C.C. No 16.588.472, que será realizada de manera virtual, el día día uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a una

de la tarde (1:00 p.m). El implicado podrá ser ubicado en la dirección que aparece en el registro nacional del partido: Carrera 24C No. 6 Oeste - 96 de la ciudad de Cali, departamento Valle del Cauca Cel: 3173712398. E-Mail: [har.457rojas@hotmail.com](mailto:har.457rojas@hotmail.com)

El link de enlace de la plataforma Zoom para llevar a cabo la audiencia, se envía en el cuerpo del correo con la presente notificación.

**ADVIÉRTASELE** a los militantes con el fin de dar aplicación a los principios constitucionales y legales de contradicción, defensa y debido proceso a que tienen derecho, que pueden asistir a la diligencia en compañía de su abogado de confianza si a bien lo consideran y/o actuar directamente. De igual manera, se les informa que podrán aportar y/o solicitar las pruebas que estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos en tal diligencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Practicar las demás pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente cumplimiento de los fines de la indagación preliminar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Infórmese a la Veeduría Nacional del Partido ASI sobre el inicio de la presente Investigación Preliminar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente decisión a los militantes en mención, conforme a lo señalado en el Artículo 84 del Código de Ética del Partido Alianza Social Independiente – ASI.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir los oficios a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ**  
Tribunal Disciplinario y de Ética - ASI